

#7733

61/14799

Por cuyo medio se suprimen
los Juzgados de Paz de los Distritos
Municipales de Puerto Viejo, Villa
González, Sosua y Postier Río. -

6 Pajas

22 Oct/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
22 de octubre de 1959

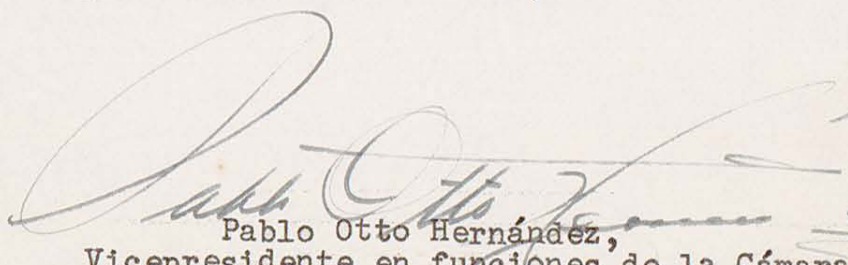
00724

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se suprimen los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Puerto Viejo, Villa González, Sosúa y Postrer Río.

Muy atentamente le saluda,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones de la Cámara
de Diputados.

mag/sls.

6627160



EL CONGRESO NACIONAL

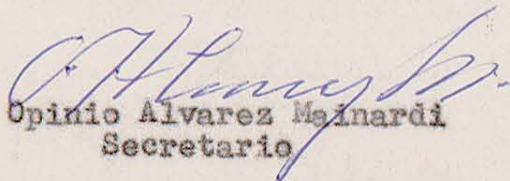
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

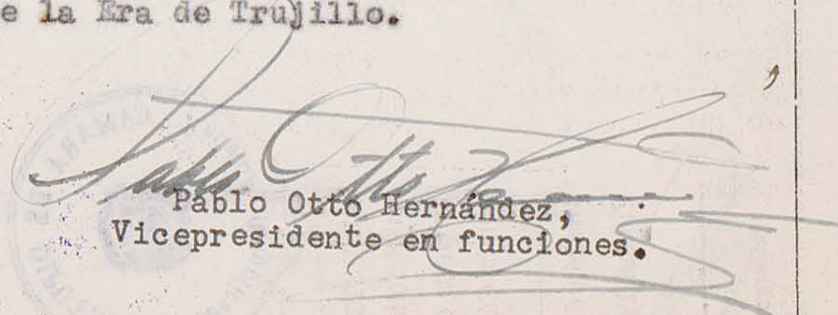
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

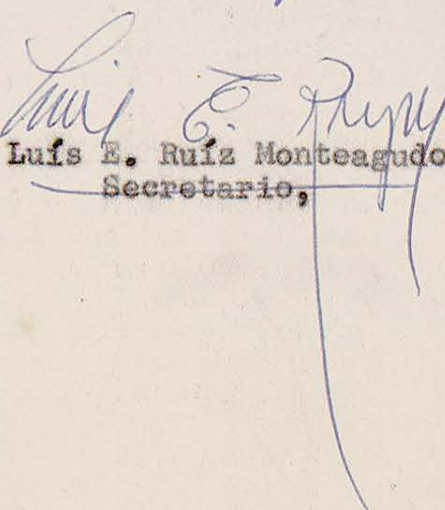
Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, quedan suprimidos los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Puerto Viejo, Villa González, Sosúa y Pestrer Río, y, en consecuencia, todos los asuntos pendientes en los mismos, pasarán, respectivamente, a los Juzgados de Paz de los Municipios de Azua, Santiago, Puerto Plata y La Descubierta.

Art. 2.- En lo adelante, los Juzgados de Paz de los Municipios de Azua, Santiago, Puerto Plata y la La Descubierta, tendrán jurisdicción total sobre sus respectivos Municipios en relación con los asuntos de su competencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones.


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA HECHO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, quedan suprimidos los juzgados de los de los distritos municipales de Puerto Viejo, Villa Guánima, Santa y Estrella, y, en consecuencia, todos los asuntos pendientes en los mismos, pasarán, respectivamente, a los juzgados de los de los municipios de San, Santiago, Puerto Plata y la Escalante.

Art. 2.- En lo adelante, los juzgados de los de los municipios de San, Santiago, Puerto Plata y la Escalante, tendrán jurisdicción total sobre sus respectivas municipalidades en relación con los asuntos de su competencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el día del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, a las once y treinta y cinco de la tarde.



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 1323
en el folio 107 del Libro Letra e de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 59

Ayudante de Secretaria.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de octubre de 1959.-

1263

Señor Lic. Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en funciones de la
Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. , de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se suprimen los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Puerto Viejo, Villa González, Sosúa y Postrer Río.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

0087110



C1261

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de octubre de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se suprimen los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Puerto Viejo, Villa Bonzález, Sosúa y Postrer Río.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/15959



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, quedan suprimidos los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Puerto Viejo, Villa González, Sosúa y Postrer Río, y, en consecuencia, todos los asuntos pendientes en los mismos, pasarán, respectivamente, a los Juzgados de Paz de los Municipios de Azua, Santiago, Puerto Plata y La Descubierta.

Art. 2.- En lo adelante, los Juzgados de Paz de los Municipios de Azua, Santiago, Puerto Plata y la Descubierta, tendrán jurisdicción total sobre sus respectivos Municipios en relación con los asuntos de su competencia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en funciones

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION
Art. 1.º - A partir de la promulgacion de la presente Ley, quedan
autorizados los directores de las Oficinas Municipales de
Punto Viejo, Villa González, Boca y Pinar del Rio, y en consue-
to con los señores parientes en los mismos, para que, con-
siguientemente, a los trabajos de las Oficinas Municipales de
Pinar del Rio, Pinar Viejo y la Secretaría.
Art. 2.º - En lo adelante, los trabajos de las Oficinas
de Boca, Pinar Viejo, Pinar del Rio y la Secretaría, se
hacerán en las Oficinas Municipales de Pinar del Rio, en
conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES,
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,
Capital de la Republica Dominicana, a las veintidós (22) del mes
de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949) a las
diez y seis (16) horas.
Yo, el Presidente de la Sala de Senadores y yo, el Secretario

Pablo Ocho Hernández
Vicepresidente en funciones

Luis E. Peña Rodríguez
Secretario

En la Sala de Sesiones del Senado, Capital del Congreso
Nacional, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,
a las veintidós (22) del mes de octubre del año mil novecientos
cuarenta y nueve (1949) a las diez y seis (16) horas.
Yo, el Presidente de la Sala de Senadores y yo, el Secretario

Ido de las Oficinas del Senado



REGISTRADA AL No. 1000 del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 100 folios
hojas escritas en máquina e razón de dos
interlineales
Cadastral Trujillo, de 1949



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17967

Ciudad Trujillo, D. N.,


OCT 24 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1264 de fecha 22 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprimen los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Puerto Viejo, Villa González, Sosúa y Postreter Río, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5241.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
m/ma.

P/15960